

Legislación Nacional

Boletín Oficial 28/02/03 CONVENIOS - Decreto 419/2003 - (PEN) - Poder Ejecutivo Nacional - Ratifícase el convenio suscripto entre el Estado Nacional y la Provincia de La Pampa, que contempla el apoyo técnico, económico y financiero del Gobierno Federal para la construcción del Acueducto Río Colorado, que proveerá de agua potable al territorio provincial.

CONVENIOS Decreto 419/2003 Ratifícase el convenio suscripto entre el Estado Nacional y la Provincia de La Pampa, que contempla el apoyo técnico, económico y financiero del Gobierno Federal para la construcción del Acueducto Río Colorado, que proveerá de agua potable al territorio provincial. Bs. As., 27/2/2003 **VISTO** el Convenio celebrado por el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE LA PAMPA de fecha 27 de mayo de 2002, y **CONSIDERANDO**: Que en virtud del Convenio de Aporte entre el GOBIERNO NACIONAL y la PROVINCIA DE LA PAMPA, suscripto el 30 de noviembre de 1996 y ratificado por la Ley N° 24.805, el Gobierno Federal se comprometió a brindar el apoyo técnico, económico y financiero con el objeto de asistir a la construcción y operación de un sistema de acueductos que proveyera de agua potable a todo el territorio provincial. Que por el artículo 1° de la Ley citada en el considerando precedente, se estableció que el GOBIERNO NACIONAL debería incluir en los proyectos de presupuestos nacionales de los DIEZ (10) años subsiguientes un aporte anual no reintegrable a la PROVINCIA DE LA PAMPA de DOLARES ESTADOUNIDENSES **Dieciocho Millones (U\$S 18.000.000)**, cuyo primer aporte correspondería materializarse en enero de 1998. Que con fecha 29 de diciembre de 1997 se celebró entre la PROVINCIA DE LA PAMPA y la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, un Acuerdo destinado a instrumentar lo prescripto por la Ley N° 24.805, comprometiéndose la Provincia a la construcción de la obra “Acueducto Río Colorado” y la Secretaría a efectuar la transferencia de la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES **CIENTO OCHENTA MILLONES (U\$S 180.000.000)**, en carácter de asistencia financiera no reintegrable, en DIEZ (10) cuotas anuales consecutivas de DOLARES ESTADOUNIDENSES **Dieciocho Millones (U\$S 18.000.000)** a partir de enero de 1998. Que en virtud del dictado del Decreto N° 214 de fecha 3 de febrero de 2002, se transformaron a Pesos las obligaciones de dar sumas de dinero expresadas en Dólares Estadounidenses, a razón de DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO (U\$S 1) igual a PESOS UNO (\$ 1). Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° de la Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal, ratificada por el Decreto N° 1584 de fecha 5 de diciembre de 2001, el ESTADO NACIONAL podrá cancelar cualquier obligación que tuviere con las Jurisdicciones firmantes por el procedimiento prescripto en el artículo 1° de la citada Addenda, con el consentimiento de la respectiva Jurisdicción. Que en razón de lo expuesto en el considerando precedente, el ESTADO NACIONAL ha suscripto con la PROVINCIA DE LA PAMPA, con fecha 27 de mayo de 2002, un Convenio mediante el cual se comprometió al pago de la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) en Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), conforme los términos y condiciones allí establecidos. Que asimismo, mediante el citado Convenio, el ESTADO NACIONAL se comprometió a abonar la suma de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000) antes del 30 de junio de **2002**. Que a los fines de dar cumplimiento a las obligaciones mencionadas, corresponde efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias. Que conforme a lo prescripto por el artículo 5° del referido Convenio, la PROVINCIA DE LA PAMPA ha ratificado el mismo mediante el dictado del Decreto Provincial N° 921 del 12 de junio de 2002. Que resulta necesario proceder a la ratificación del citado Convenio a nivel nacional. Que atento la urgencia en concluir la obra “Acueducto Río Colorado”, resulta necesaria la adopción de medidas que configuran una circunstancia excepcional que hace imposible seguir con los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes. Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete. Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso 3 del artículo 99 de la Constitución Nacional. Por ello, **EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS DECRETA**: Artículo 1° — Ratifícase el Convenio suscripto entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE LA PAMPA de fecha 27 de mayo de 2002 compuesto por SEIS (6) artículos, el cual forma parte integrante del presente Decreto como Anexo. Art. 2° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION. Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin. — Juan J. Alvarez. — Graciela Camaño. — Ginés M. González García. — Graciela Giannettasio. — Aníbal D. Fernández. — Carlos F. Ruckauf. — José H. Jaunarena. — Roberto Lavagna. — María N. Doga. **ANEXO ENTRE** (i) la Provincia de La Pampa, en adelante “la PROVINCIA” representada en este acto por su Gobernador, Dr. Rubén Hugo Marín, por una parte; y (ii) por la otra parte el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el Sr. Presidente de la Nación, Dr. Eduardo Duhalde (en adelante y en conjunto “las Partes”), y **TENIENDO EN CUENTA**: 1) Que con fecha 30 de noviembre de 1996 se suscribió el Convenio de Aporte” en adelante el (“Convenio”), ratificado por ley N° 24.805, en virtud del cual el ESTADO NACIONAL comprometió el apoyo técnico, económico y financiero a la iniciativa de construcción y operación de un sistema de acueductos para

proveer de agua potable a todo el territorio provincial.2) Que a los fines de garantizar la eficacia del Convenio, el artículo 1° de la ley mencionada estableció que el Gobierno Nacional deberá incluir en los proyectos de presupuestos nacionales de los diez años subsiguientes, un aporte anual no reintegrable a la PROVINCIA de Dólares Estadounidenses Dieciocho Millones (u\$s 18.000.000), suma que sería transferida en primer aporte en el mes de enero de 1998.3) Que con fecha 29 de diciembre de 1997 la PROVINCIA suscribió con la Secretaría de Obras Públicas del Ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación un acuerdo destinado a instrumentar lo prescripto por la ley N° 24.805, en el cual se acordó que la PROVINCIA encararía como Obra Pública de acuerdo con la Ley Provincial N° 38 la construcción de la obra “Acueducto Río Colorado” con el objeto de conducir agua para diversos usos desde el Río Colorado, hasta la ciudad de Santa Rosa y a diversas localidades de la Provincia, con un presupuesto oficial de Dólares Estadounidenses de Ciento Ochenta y Tres Millones (US\$ 183.000.000) y la Secretaría mencionada se comprometió a transferir a la Provincia en carácter de asistencia financiera “no reintegrable”, la suma de Dólares Estadounidenses Ciento Ochenta Millones (US\$ 180.000.000) en Diez (10) cuotas anuales consecutivas de Dólares Estadounidenses Dieciocho Millones (US\$ 18.000.000) cada una a partir de la fecha indicada en el considerando anterior.4) Que el artículo octavo estableció que el acuerdo tendrá una duración de diez (10) años a partir de la efectiva transferencia de la primer cuota y su renovación se hará por expresa conformidad de las partes, todo en los términos de la Ley N° 24.805.5) Que la ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, disponiendo modificaciones a la Ley de Convertibilidad N° 23.928 y su modificatoria N° 25.445.6) Que en el marco de dicha norma el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 214 de fecha 3 de febrero de 2002, cuyo artículo 1° dispuso la transformación a Pesos de todas las obligaciones de dar sumas de dinero expresadas en Dólares Estadounidenses u otras monedas extranjeras, existentes a la sanción de la ley citada y que no se encontrasen ya convertidas a pesos, estableciéndose su vigencia a partir de su dictado.7) Que el artículo 8° del referido Decreto estableció que las obligaciones exigibles de dar sumas de dinero, expresadas en Dólares Estadounidenses u otra moneda extranjera, no vinculadas al sistema financiero, cualquiera sea su origen o naturaleza, se convertirán a razón de Un Dólar Estadounidense (US\$ 1) igual Un Peso (\$ 1)8) Que el artículo 1° de la Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal y sus Convenios Bilaterales Complementarios, suscriptos por las Partes y ratificados por el Decreto PEN N° 1584/01 y ley N° 1979 de la PROVINCIA, estableció que los saldos impagos resultantes a favor de las Jurisdicciones respectivas por la garantía establecida en el artículo sexto del “Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal” y su Addenda, ratificados por la Ley N° 25.400 que se produzcan en el período desde el 1 de julio hasta el 31 de Diciembre de 2001, serán reconocidos por el Fondo Fiduciario Para el Desarrollo Provincial como créditos a favor de cada una de las Jurisdicciones, en la proporción correspondiente, con vencimiento simultáneo al de las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) previstas en el Decreto N° 1004/01 y sus modificatorios y con cargo a los activos de dicho Fondo.9) Que el artículo 2° de dicha Addenda dispone que el ESTADO NACIONAL podrá cancelar cualquier obligación que tuviere con las Jurisdicciones firmantes por el procedimiento descripto en el primer párrafo del artículo 1°, con el consentimiento de la Jurisdicción respectiva.10) Que la PROVINCIA de acuerdo a los compromisos asumidos respecto a la obra mencionada, manifiesta la necesidad de recibir adelantos de los fondos comprometidos. Por ello, las Partes han resuelto celebrar este

CONVENIO

ARTICULO PRIMERO: El ESTADO NACIONAL se compromete y la PROVINCIA acepta, abonar la suma de Pesos Veinticinco Millones (\$ 25.000.000) de la manera siguiente:(i) La suma de Pesos Diez Millones (\$ 10.000.000), que incluye el saldo correspondiente a la cuota del año 2001, en Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal y sus Convenios Bilaterales Complementarios ratificados por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1584/01, en el plazo de diez (10) días a partir de la firma del presente.(ii) La suma de Pesos Quince Millones (\$ 15.000.000) antes del día 30 de junio de 2002. (iii) A los fines del cumplimiento de las obligaciones mencionadas en los incisos anteriores, se realizarán las adecuaciones presupuestarias necesarias.

ARTICULO SEGUNDO: La PROVINCIA manifiesta de acuerdo a los compromisos asumidos en la obra “Acueducto Río Colorado”, la necesidad de contar con los fondos necesarios para culminar la obra referida entre el mes de Septiembre de 2002 y Diciembre de 2003.

ARTICULO TERCERO: El ESTADO NACIONAL se compromete a realizar los esfuerzos tendientes a posibilitar las modificaciones presupuestarias para el año en curso; y a incluir dentro del proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, los créditos necesarios para concretar los adelantos financieros totales correspondientes a la Ley 24.805, y hacer frente a los fondos que sean necesarios para la culminación total de la obra, mediante aportes no reintegrables por parte del Poder Ejecutivo Nacional. dentro de las posibilidades financieras que resulten de su cálculo de recursos y gastos.

ARTICULO CUARTO: Mantiénese la vigencia de las Cláusulas de los Convenios suscriptos por las Partes de fecha 30 de noviembre de 1996 y 29 de diciembre de 1997, que no resulten modificadas por el presente.

ARTICULO QUINTO: El presente Convenio será ratificado por las normas provinciales y nacionales necesarias de conformidad con la legislación vigente en cada una

de las jurisdicciones. ARTICULO SEXTO: Las Partes constituyen domicilio legal, La Provincia: en el Centro cívico de la Ciudad de Santa Rosa Provincia de la Pampa. El Estado Nacional: en Balcarce 50 Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, a los 27 días del mes de mayo de 2002. #0217